Dosquebradas, Risaralda, 14 de diciembre de 2020

ACUERDO NÚMERO 024
Noviembre 29 de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS CON EL FIN DE CREAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 024
(NOVIEMBRE 29 DE 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS CON EL FIN DE CREAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA, en mi condición de concejal del municipio de Dosquebradas, me permito someter a su consideración, para los trámites pertinentes, y con el más profundo respeto para su concerniente estudio y aprobación, el presente proyecto de acuerdo mediante el cual se pretende realizar acciones afirmativas en beneficio de la población en condicion de discapacidad de nuestro municipio, en cumplimiento del ordenamiento constitucional y normativo y la obligación de las entidades estatales de procurar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos Dosquebradenses y, en especial, para aquellas personas que son sujetas de especial proteccion constitucional.

1. IMPORTANCIA DEL PROYECTO

A las personas en condicion de discapacidad, que generalmente son los más pobres entre los pobres, se les niegan a menudo oportunidades de trabajo, escolarización y plena participación en la sociedad, lo cual constituye un obstáculo a su prosperidad y bienestar, razón por la cual desde los Concejos Municipales de todo el País debemos emprender acciones en procura de lograr que tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que los demás, incluso permitiéndosenos aplicar el principio legal de la Discriminación positiva bajo un criterio de justicia, consistente, según la Corte Constitucional, en la aplicación de medidas que favorecen a determinados grupos con el fin de reducir o eliminar desigualdades de tipo social cultural o economico.

Las Organizacion Mundial de la Salud ha insistido que, en vez de considerar la condicion de discapacidad como un problema medico, caritativo o de dependencia, lo que se pretende es que sea entendida en todo el mundo como un problema de derechos humanos, el cual debemos enfrentar reduciendo la estigmatización y discriminación que se encuentran a menudo entre los motivos por los que los discapacitados se ven excluidos de la educación, el empleo, la salud y otros servicios.

incluir a estos grupos 'sensibles' en las actividades culturales y artisticas, y animarlas a que tengan roles similares a los de sus conciudadanos que no tienen una discapacidad es lo que se conoce

como "*inclusión de personas con discapacidad*". Esto implica, mas que animar a las personas en condición de discapacidad, garantizar que haya una efectiva participación en los proyectos sociales del estado, mediante **Acciones afirmativas** dirigidas a favorecer a personas o grupos con algun tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o economico que los afectan, contribuyendo con ello a una rehabilitación integral que busca el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integracion de la persona en condicion de discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a traves de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.

2. MARCO JURIDICO

El proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomia de sus entidades territoriales, democratica, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitucion; facilitar la participacion de todos en las decisiones que los afectan y en la vida economica, politica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica estan instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demas derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibiran la misma proteccion y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religion, opinión politica o filosofica.

El Estado promovera las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegera especialmente a aquellas personas que por su condicion economica, fisica o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 47. El Estado adelantara una politica de prevision, rehabilitacion e integración social para los disminuidos fisicos, sensoriales y psiquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

ARTICULO 71. La busqueda del conocimiento y la expresion artistica son libres. Los planes de desarrollo economico y social incluiran el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnologia y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estimulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

II. LEYES

LA LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013: "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad." El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopcion de medidas de inclusion, accion afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razon de discapacidad.

En su literalidad, los numerales 6, 7, 9 y 13 del articulo 17, de la precitada ley, que hace relacion a EL DERECHO A LA CULTURA, señala:

6. Crear campañas, proyectos y programas haciendo uso de las diversas expresiones artísticas y comunicativas, a través de las cuales se evidencien las potencialidades y destrezas que la poblacion en situación de discapacidad posee, involucrando los distintos medios de comunicación para su divulgación.

7. Garantizar la participación de las personas con discapacidad en el conjunto de actividades culturales que se realicen en todos los niveles de la administracion publica, en los distintos municipios.

9. Garantizar la difusion y el ejercicio de los derechos culturales de la población con discapacidad.

13. Garantizar la formación necesaria para que las personas con discapacidad puedan participar y realizar actividades culturales de manera eficiente y productiva."

LEY 1346 DE 2009. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Concejo Municipal
Bosquebradas

ACUERDO No. 024 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

3. COMPETENCIA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 313. "Corresponde a los concejos "...1. Reglamentar las funciones y eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio"

El Concejo municipal tiene un papel fundamental en el proceso de gestión publica municipal, pues su papel está orientado, principalmente, a velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (desarrollo, garantia de derechos y libertades fundamentales y democracia) y, particularmente, por los intereses de la población que representan.

En razón al cumplimiento de sus funciones, las competencias de los Concejos Municipales, están principalmente orientadas a: 1-Asegurar el buen uso de los recursos públicos; 2- Asegurar la eficiencia, la eficacia, calidad y equidad en la prestacion de servicios; 3- Garantizar la participación ciudadana; 4- Garantizar el buen desempeño de las funciones de la administracion; 5- Fomentar la transparencia y las buenas prácticas administrativas.

4. IMPACTO FISCAL

LEY 819 DE 2003

> ***ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.*** *En todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o* ***acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios****, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
> *Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los* ***costos fiscales de la iniciativa*** *y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*
> ***El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior****. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*
> *Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
> *En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces." (Negrillas y subraya nuestras).*

Frente a lo consagrado en la precitada norma es preciso puntualizar que:

1- El presente proyecto de acuerdo no ordena ningun gasto y tampoco otorga beneficios tributarios.
2- La presente iniciativa no genera ningún costo fiscal.

ACUERDO No. 014 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

3- El impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Municipal, puesto que las acciones previstas se encuentran bajo las funciones y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en las competencias y objetivos de las Secretarias de: Cultura, Deporte y Recreación, Educación y Desarrollo económico y competitividad.

4- Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio, en el curso del trámite del proyecto de acuerdo, rendir su concepto en relación con los costos fiscales de la iniciativa. En este punto se hace pertinente citar la sentencia C-502 del 4 de julio de 2007, que ensaña:

> *" (....) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero* ***sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda***
> *Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender los nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo,* ***le corresponde al Ministerio de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso*** *acerca de las consecuencias económicas del proyecto* ***El Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio***
> *No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda.*
> *Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentre viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente (....)"*

Por ultimo, es pertinente recalcar que el impacto fiscal del presente Proyecto de acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Municipal.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Las personas con discapacidad integran aquellos grupos o colectivos con mayor riesgo de exclusión a la hora de acceder a programas estatales; los perjuicios sociales y la discriminación que a diario enfrentan los hacen sujetos que, por su condición, merecen una atención especial del estado.

Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas

Concejo Municipal
Dosquebradas

con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos.

Desde el Concejo Municipal de Dosquebradas debemos propender por la inclusión de las personas en condición de discapacidad en los programas estatales, con miras a que se valoren sus capacidades y aptitudes de superación, procurando la igualdad de oportunidades para ellos frente a los demás ciudadanos y combatiendo con ello la discriminación al integrarlos, en principio a los programas culturales y artísticos, de manera que se favorezca su autonomía, contribuyendo a la integración social de ese colectivo y a la mejor calidad de vida de ellos, sus cuidadores y sus familias.

Amigos concejales, juntos eliminemos esos estigmas y estereotipos que pesan sobre los hombros de las personas en condición de discapacidad, hagamos trisas esa creencia de que este colectivo ciudadano es menos capaz de hacer las cosas.

En ese sentido, invito a todos los concejales, para que apoyen con su voto este proyecto de acuerdo.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
Concejal Dosquebradas.

Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 024
(NOVIEMBRE 29 DE 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS CON EL FIN DE CREAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"

El Concejo Municipal de Dosquebradas, En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Garantizar el acceso a la formación artística y cultural de las personas en condición de discapacidad y la intervención y participación de gestores culturales artistas y agrupaciones artísticas del municipio de Dosquebradas, que tengan como integrantes a personas en condición de discapacidad, en la ejecución de proyectos culturales y artísticos

ARTICULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ARTÍSTICOS MUNICIPALES. La Administración Municipal realizará convocatorias, audiciones, selección de artistas y agrupaciones artísticas del municipio de Dosquebradas, que tengan como integrantes a personas en condición de discapacidad, para que participen en los eventos culturales y artísticos de la ciudad.

PARÁGRAFO: La condición de discapacidad de los artistas se probará mediante certificación emitida de acuerdo con la normatividad aplicable legal vigente.

ARTICULO TERCERO: DIRECTORIO Y RED DE COMUNICACIONES: La Administración Municipal, creará y administrará un directorio y red de comunicaciones con los artistas de Dosquebradas en condición de discapacidad y con las agrupaciones en las que participan, para mejorar la capacidad de convocatoria y facilitar su participación en los eventos artísticos y culturales programados por la Administración.

PARÁGRAFO. Los grupos y artistas en condición de discapacidad de la ciudad de Dosquebradas, deberán llevar a cabo el procedimiento establecido por la Administración Municipal para la selección y participación en cada uno de los eventos culturales.

Concejo Municipal
Dosquebradas

ARTICULO CUARTO: ACCIONES AFIRMATIVAS. La Administración Municipal velará por la participación de por lo menos un gestor cultural, artista o agrupación artística que tengan como integrantes a personas en condición de discapacidad, en cada uno de los eventos municipales directamente realizados por la entidad territorial o en los que ella financie o patrocine

PARAGRAFO. La Administración Municipal realizará, por medio de los canales de comunicación de la entidad, convocatorias públicas en las que haga un llamado a participar de los eventos culturales a los gestores culturales, artistas y/o agrupaciones artísticas de la ciudad de Dosquebradas, con integrantes en condición de discapacidad.

ARTICULO QUINTO: ACCESO A LA FORMACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA. Las entidades del Municipio del sector Cultural deberán garantizar que la población con discapacidad tenga acceso a formación artística y cultural; cada programa que adelante el ente territorial en este sentido debera publicitarse por los medios de comunicación del municipio y convocarse de manera directa a las personas en condición de Discapacidad (conforme la base de datos elaborada) y a sus asociaciones

ARTÍCULO SÉXTO: MECANISMOS DE SISTEMATIZACIÓN Y SOCIALIZACION. La Administración Municipal publicará en su página web oficial un registro actualizado del nombre, fecha, lugar, caracteristicas y frecuencia de las convocatorias culturales, eventos, actividades, así como de los requisitos que deben cumplir las personas en condición de discapacidad y las agrupaciones que integran. Estará disponible al público por este mismo medio, una base de datos única actualizada semestralmente de todas las convocatorias, eventos y actividades desarrolladas por la entidad territorial socializándola en los diferentes espacios comunitarios.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMES. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo la Administración municipal entregará al concejo municipal de Dosquebradas, cada seis (6) meses, informes sobre los avances relacionados con la implementación del presente acuerdo.

PARAGRAFO. Para la elaboración de los informes de los que trata el presente articulo se debera hacer uso de indicadores de resultado y de gestión, con la finalidad de evidenciar como mínimo la proporción de personas en condición de discapacidad formadas o en proceso de formación cultural y artística y aquellos que han realizado actividades artísticas, culturales y su frecuencia, la cantidad de participantes y de seleccionados por convocatorias artísticas y culturales, así como la cantidad y caracteristicas de los eventos en los que participaron.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Concejo Municipal
Dosquebradas

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 024
(NOVIEMBRE 29 DE 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS CON EL FIN DE CREAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión primera el dia (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) y aprobado en sesion plenaria el dia (29) de noviembre del mismo año cumpliendose con los dos (2) debates de conformidad con el articulo 73 incisos 3° de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
Concejal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 28 de octubre de 2020

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 024 del 29 de noviembre del año dos mil veinte (2020), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 02 de diciembre de dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente